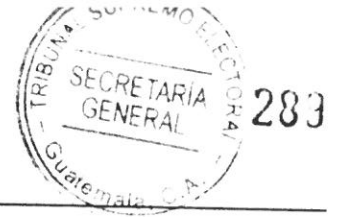




Tribunal Supremo Electoral

ACTA NÚMERO NOVENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (96-2018). En la ciudad de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las nueve horas con treinta minutos, constituidos en la Sala de Sesiones, ubicada en el quinto nivel de la sede central de esta Institución, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, Abogados: Mario Ismael Aguilar Elizardi, Julio René Solórzano Barrios, Rudy Marlon Pineda Ramírez, María Eugenia Mijangos Martínez, y José Aquiles Linares Morales, Presidente y Vocales del I al IV, en su orden, así como la Licenciada Elisa Virginia Guzmán Paz, Encargada del Despacho de Secretaría General, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, procediéndose para el efecto de la forma siguiente: **PRIMERO:** El Pleno aprueba la agenda para el día de hoy. **SEGUNDO:** Se firmaron los Acuerdos números 547-2018 y 548-2018. **TERCERO: I. RESPUESTAS A DISPOSICIONES DEL PLENO: 1.** Ingeniero Raúl Molina Mejía, Vicepresidente de la Organización Red por la Paz y el Desarrollo de Guatemala, mediante nota de fecha 22 de noviembre de 2018, en relación a su nota de fecha 27 de octubre de 2018, en la que solicita al Congreso de la República de Guatemala, conjuntamente con la opinión del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, que amplíe y desarrolle, antes de la convocatoria al próximo Proceso Electoral, lo establecido en el Artículo de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que contempla lo referente al Voto en el Extranjero. El Pleno de Magistrados reitera que de momento es inviable política, jurídica y temporalmente; y se le sugiere que presente una propuesta formal de reforma, la cual se tendrá presente para la formulación de la iniciativa de Ley después de concluido el Proceso Electoral 2019, conforme lo establecido en el artículo 256 Bis de las disposiciones transitorias de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. **2.** Licenciada Jacqueline Ziomara Archila Chávez, Asesora Jurídica, con el visto bueno del Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, remite Dictamen No. 35-2018, de fecha 04 de diciembre de 2018, en relación al memorial de fecha 19 de noviembre de 2018, suscrito por la Licenciada Nineth Varenca Montenegro Cottom, en el que solicita se declare sin lugar la petición de cancelación del partido político ENCUENTRO POR GUATEMALA (EG), en virtud que, carece de fundamento legal. El Pleno de Magistrados acordó que se emita la Resolución que corresponde, indicando que es prematura la petición. **3.** Licenciada Martha Josefina Tuna Castillo, Encargada del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Licenciado Leonel Estuardo Monterroso Urizar, Asesor Jurídico, conjuntamente con el Doctor Rafael Armando Arroyo García, Director de Finanzas, emiten Dictamen: 117-2018, de fecha 30 de noviembre de 2018, en el que concluyen que, de conformidad con el Principio Laboral de Tutelaridad, es procedente otorgar al Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Tribunal Supremo Electoral, la ayuda económica solicitada, regulada en la parte final del Artículo 52 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, con base en lo regulado en el inciso g) del Artículo 23 del Reglamento de Relaciones Laborales del Tribunal Supremo Electoral y sus Trabajadores. El Pleno de Magistrados dispone autorizar la solicitud del Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, Coordinador IV de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. **4.** Licenciado Edgar Geovany López Muñoz, Asesor Jurídico, con el visto bueno del Licenciado Roger Antonio Barrios Rabanales, Coordinador de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, remite Opinión No. 114-11-2018, de fecha 05 de diciembre de 2018, en relación al Pliego de Quejas y Peticiones, suscrito por los Miembros del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-, por el incumplimiento del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo; tomando en consideración que existen los motivos suficientes o racionalmente comprensibles para que en su momento pueda declararse el movimiento de Huelga Justo por parte de esta Organización Sindical; por lo anteriormente relacionado, procede a emitir dictamen en



Tribunal Supremo Electoral

el que indica que: **a)** El Pacto Colectivo, tiene como característica primordial ser "Ley entre las partes", esto implica que sus efectos se extienden a todos los que laboran en la empresa o en el centro de producción, en este caso, dentro de este Tribunal; independientemente los trabajadores estén o no afiliados al sindicato que negoció el Pacto, trascendiendo inclusive, por normativa legal, a todos los contratos de trabajo individuales que se celebren en el futuro. Dicha característica habilita a que todo Pacto, tenga una aplicación en condiciones de igualdad para los trabajadores; **b) Primera queja y petición:** Esa Coordinación, de conformidad con lo regulado por el Pacto Colectivo en su Artículo 13 literal c), evidencia la obligatoriedad hacia el Tribunal, de señalar en "cada uno de los edificios que ocupe en la capital, un lugar adecuado para ser utilizado por el Sindicato, y colocará los estrados informativos sindicales con vidrio y candado... y en las Delegaciones Departamentales un tablero informativo con las mismas medidas". Por lo anterior, no se advierten limitaciones para el efectivo cumplimiento de lo contemplado en el Artículo referido, en coordinación con el Sindicato. El Pleno de Magistrados dispone instruir a la Sección de Servicios Generales para que en los lugares donde sea factible, proceda a elaborar los estrados informativos sindicales solicitados. **c) Segunda queja y petición,** relacionada al derecho de ascenso y traslado que solicitan los trabajadores de la Institución: **c.1)** Al analizar esta queja y su petición, se evidencia que no se invoca ningún Artículo del Pacto Colectivo que se esté violentando, haciendo solamente referencia al Derecho de Petición, contemplado en el Artículo 28 y al Sistema de Ingreso del Servicio Civil, regulado en el Artículo 113, ambos de la Constitución Política de la República; por lo que considera que en toda caso el Derecho de Petición, es un derecho subjetivo de todo ciudadano, sujeto solamente a la obligatoriedad por parte de la Autoridad correspondiente, a emitir resolución dentro de los plazos legales, sin que esto infiera que en la resolución deba atenerse a lo pedido, toda vez que quien dicta la resolución tiene esa jurisdicción en materia administrativa así como competencia administrativa; **c.2)** Asimismo la Corte de Constitucionalidad ha sostenido que se viola el Derecho de Petición, si la autoridad no emite resolución, teniendo la obligación de resolver la petición que le fuere dirigida; **c.3)** El Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene el Sistema Mixto de Ingreso a la administración pública, según éste, se debe atender a razones fundadas en "méritos de capacidad, idoneidad y honradez", para optar a empleos o cargos públicos. El derecho a optar no confiere automáticamente el efectivo nombramiento, sino en todo caso, en consecuencia haber cumplido con los parámetros establecidos por la propia Constitución, para acceder a un empleo público, siendo potestad exclusiva del Tribunal Supremo Electoral, "nombrar, remover y sancionar a los funcionarios y al personal a su cargo", esto de conformidad con el Artículo 125 literal o) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. Por estas consideraciones, tanto legales como doctrinarias, considera que respecto a esta queja, no se evidencia ningún incumplimiento del Pacto Colectivo, resaltando la competencia administrativa, contenida en el Artículo 125 literal o), como exclusiva del Tribunal Supremo Electoral; El Pleno de Magistrados aprueba la opinión emitida; **d) Tercera queja y petición:** **d.1)** Respecto a esta queja y su petición, los postulantes expresan una supuesta violación al Artículo 5 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, sin embargo, esa Coordinación, considera que no existe tal violación bajo el siguiente argumento: La Corte de Constitucionalidad, establece que los derechos adquiridos son aquellos que "Han entrado al patrimonio de una persona y que lo hacen parte de él y por esa circunstancia no puede ser arrebatado o vulnerado por quien lo creó o lo reconoció legítimamente"; **d.2)** En el presente planteamiento los postulantes, expresan que este Tribunal no concedió una semana de permiso laboral con goce de salario, posterior a la realización de la Consulta Popular, esto como un supuesto de derecho adquirido por costumbre; **d.3)** Según lo expuesto



Tribunal Supremo Electoral

por la propia Corte de Constitucionalidad, la costumbre lleva implícita la repetición de un modo de actuar, y para que se configure tal repetición, es necesario en todo caso su propia ininterrupción del acto invocado. Por lo tanto, en todo caso, para argumentar como derecho adquirido, dicho permiso, es necesario que durante los últimos Eventos Electorales se haya concedido permiso. Por tal razón no se considera que exista una violación al Pacto Colectivo, derivado de la presente queja. El Pleno de Magistrados aprueba la opinión relacionada. **e) Cuarta queja y petición: e.1)** Los postulantes manifiestan su descontento por el no cumplimiento inmediato a la liquidación de viáticos en favor de todos los trabajadores de este Tribunal, que se han desplazado de una población a otra para efectuar algún tipo de comisión, lo cual supone una violación al Artículo 40 del Pacto en cuestión; **e.2)** Resulta evidente para esa Coordinación, el derecho del pago de viáticos contemplado dentro del Pacto Colectivo; no obstante, dicho derecho se sujeta a la normativa contenida en el Reglamento de Gastos de Viático y Otros Gastos Conexos del Tribunal Supremo Electoral, Acuerdo Número 486-2008, el cual a su vez establece en sus Artículos 9 y 14, que de toda comisión se debe realizar un informe y que la presentación de la liquidación de los viáticos debe realizarse por parte del solicitante "dentro de diez días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión". Por tal razón, se considera que la queja planteada y su respectiva petición, pudieran resultar pertinentes, solamente si los solicitantes cumplieron con lo establecido en el Reglamento referido, y los requisitos que solicite la unidad pagadora de viáticos. De lo contrario no existe tal violación al Artículo 40 del Pacto Colectivo, si el supuesto impago es consecuencia de la falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para la liquidación de los viáticos. **El Pleno de Magistrados aprueba la opinión referida.** **f) Quinta queja y petición: f.1)** Esta queja hace referencia a la no concesión del derecho de permutar a los trabajadores de este Tribunal que lo han solicitado, requiriendo que las resoluciones que deniegan las permutas sean razonadas y de conocimiento para los requirentes de su permuta. Si bien es cierto el Pacto Colectivo contempla en su Artículo 41 el derecho de los trabajadores de solicitar su permuta, no se puede garantizar que derivado de dicha solicitud se autorice tal permuta, toda vez que se reitera la atribución exclusiva del Tribunal Supremo Electoral, contemplada en el Artículo 125 literal o) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; **f.2)** Adicionalmente, el Artículo 41, no establece como obligación la manera en que deban razonarse las resoluciones que denieguen o autoricen las permutas. Por lo anterior, no se considera que exista una violación al Artículo 41 del Pacto Colectivo, bajo los argumentos vertidos en esta queja, toda vez que la facultad de solicitar permutas es un derecho subjetivo sujeto a una decisión del Tribunal. El Pleno de Magistrados aprueba la opinión relacionada; **g) Sexta queja y petición:** Al analizar dicha queja, se puede evidenciar una cuestión de mera apreciación subjetiva por parte de los personeros del Sindicato, al expresar que el espacio físico en donde funciona la sede sindical, no llena los requisitos de decoro y amplitud, no obstante, los mismos postulantes afirman ya contar con una sede sindical, por lo cual puede inferirse que el Tribunal Supremo Electoral ya le dio cumplimiento a la obligación contenida en el Artículo 64 del Pacto Colectivo. El Pleno de Magistrados aprueba la opinión emitida; **h) Séptima queja y petición: h.1)** En esta queja se argumenta una supuesta violación al Artículo 68 del Pacto, argumentando que "Existe sin número de inmuebles que constituyen sede del Tribunal Supremo Electoral, en los cuales se puede establecer la inexistencia de condiciones mínimas de seguridad, higiene y comodidad, para la prestación de los servicios laborales", solicitando para el efecto, que se nombre una comisión especial que pueda verificar las instalaciones o centros de trabajo para poder establecer las condiciones de cada inmueble; **h.2)** Esta queja puede suponer un gasto innecesario para el Tribunal, que podría ocasionarse de la liquidación de viáticos de la "comisión especial" que solicitan se nombre; **h.3)** Por lo



Tribunal Supremo Electoral

que considera que el nombramiento de una "comisión especial" de verificación resultaría innecesario, toda vez que pueden ser los propios Delegados y Subdelegados que podrían pronunciarse respecto a las condiciones que tienen los inmuebles que actualmente ocupa este Tribunal y de esa manera no se incurriría en un gasto superfluo e innecesario; **h.4)** En relación a los demás inmuebles que ocupa el Tribunal Supremo Electoral, que no constituyen una Delegación o Subdelegación, se podría requerir algún informe por parte del encargado del personal que ocupe cada inmueble, a efecto de poder establecer si lo expuesto por los personeros del sindicato, es o no constitutivo de una violación al Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. El Pleno de Magistrados está de acuerdo con el dictamen emitido y en cuanto a lo relativo a esta queja y petición, el **Magistrado Vocal II**, considera que no es oportuno en este momento el remozamiento de las instalaciones que ocupan las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos en el interior de la República, ya que distrae las actividades del próximo proceso electoral lo cual debe tenerse presente en su oportunidad luego de concluido el evento electoral. **Magistrada Vocal III** refiere que si se debiera tomar en cuenta lo relativo a buscar una alternativa para mejorar las condiciones de salubridad e higiene de las sedes laborales que tiene este Tribunal tanto en la ciudad como en el interior de la República. **i)** Esa Coordinación, se inclina a establecer que las disposiciones contempladas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tienen alcance para fundamentar los derechos correspondientes a favor de los trabajadores temporales que realicen labores durante la jornada extraordinaria, independientemente la ejecuten en día hábil o inhábil, debiéndose, en todo caso, utilizar como único parámetro el contemplado en el Pacto Colectivo, es decir, la época en que se realizan, ya sea época electoral o no. **5.** Licenciado Fidel Rolando Moreno Citalán, Secretario de Conflictos del Sindicato de Trabajadores del Tribunal Supremo Electoral -SITTSE-, mediante memorial de fecha 04 de diciembre de 2018, en relación a los diseños y medidas, para la elaboración de los respectivos estrados informativos sindicales, en la ciudad capital, así como los tableros de las diferentes Delegaciones Departamentales, procede a emitir pronunciamiento en el que indica que: **a)** Considera que la propuesta vinculada con la disposición o mandato contenido en el Artículo 13 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, es fundamental para la comunicación entre los dirigentes y los miembros de esa Organización Sindical. El Pleno acuerda que se esté a lo dispuesto en el numeral que precede; **b)** Estima que es elemental, para un acuerdo conciliatorio, que se haga un estudio real y objetivo, para que los derechos y obligaciones que se generan del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, sean estrictamente cumplidos conforme a la vigencia en el tiempo, en virtud que actualmente no se ha logrado tener los estrados informativos, como herramienta esencial del derecho de ser informados e informar a todos los afiliados a ese Sindicato. El Pleno acuerda que se esté a lo dispuesto en el numeral que precede; **c)** Así también, considera que es fundamental que el pliego de quejas y peticiones, se discuta de forma amplia y razonada, a efecto de lograr un acuerdo que no sólo tenga sentido conciliatorio, sino que también responda a los derechos determinados en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente; por lo tanto, considera que todas las quejas y peticiones, deben ser resueltas de forma integral y no como se está pretendiendo actualmente. El Pleno acuerda que fueron resueltas en forma individualizada e integral, en el punto que precede. **6.** Licenciado Leopoldo Armando Guerra Juárez, Director General del Registro de Ciudadanos, mediante oficio número SRC-561-2018, de fecha 04 de diciembre de 2018, remite informe relacionado con los expedientes que se han iniciado por Propaganda Electoral Anticipada o Ilegal de Persona Individual (Advertencia), conforme lo estipulado en el Artículo 62 Quater del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos. El Pleno de Magistrados dispone darse por enterado. **7.** Licenciado Leopoldo Armando Guerra Juárez, Director General



Tribunal Supremo Electoral

del Registro de Ciudadanos, a través de providencia número SRC-P-8,143-2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, remite opinión del Licenciado Leonel Escobar Muñoz, Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, relacionado con la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas -RENAP, relativa a la cantidad de personas que no están empadronadas y poseen Documento Personal de Identificación, a efecto de mejorar la coordinación institucional, en materia de estadísticas, Padrón Electoral e inscripción en el Registro Civil e identificación de las personas naturales. El Pleno de Magistrados dispone designar al Director General del Registro de Ciudadanos y al Jefe del Departamento de Inscripción de Ciudadanos y Elaboración de Padrones, para que lleven a cabo una coordinación permanente con el Director Ejecutivo y el personal técnico, que se considere oportuno, del Registro Nacional de las Personas. **8.** Licenciado Cristian Alberto Uclés Samayoa, Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones y Subdelegaciones, mediante oficio UCdySD-O-748-12-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, en relación a lo dispuesto por este Tribunal, en sesión de fecha 16 de octubre de 2018, para que se procediera a buscar un nuevo inmueble para el traslado de la Subdelegación Municipal de Zunilito, departamento de Suchitepéquez, informa que: **8.1)** El señor Telésforo Reyes Orozco Edelman, propietario del inmueble referido, mediante nota de fecha 29 de noviembre de 2018: **1)** Solicita se le permita seguir brindando el servicio de arrendamiento del inmueble, para el funcionamiento de la sede registral en esa localidad; **2)** Manifiesta que se encuentra en la total disposición de hacer mejoras al parqueo y acondicionarlo de tal manera que sea un espacio de recepción más agradable para las personas que acuden a esa Subdelegación del Tribunal Supremo Electoral, para ejercer sus derechos ciudadanos en las próximas Elecciones Generales del año 2019. El Pleno de Magistrados dispone que se continúe arrendando el inmueble relacionado al señor Orozco Edelman, bajo la condición que el mismo cumpla con lo convenido y ofrecido. **9.** Licenciada Carmen Leticia Morales Reyes, Directora de Recursos Humanos, mediante oficio DRH-O-2016-12-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, somete a consideración el historial laboral del señor José Rolando Balan Coc, Analista de la Dirección de Informática desde el año 2003. El Pleno de Magistrados dispone darse por enterado y tenerlo presente para su oportunidad. **II. ASUNTOS EN ANÁLISIS:** **1.** Licenciada Rosa María Bolaños Cojulún, Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión: **a)** Mediante Oficio Ref. UEMCEO-O-234-11-2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, somete a consideración y aprobación lo siguiente: **a.1)** Modalidades y listado de medios que se propone su inscripción; **a.2)** Consulta sobre inscripción de medios escritos; **a.3)** Listado de empresas no inscritas por no cumplir con la documentación requerida; y, **a.4)** Tipos de medios de comunicación y listado correspondiente de empresas que no es viable su inscripción. El Pleno de Magistrados dispone que quede en análisis y fija el día lunes 17 de los corrientes a las 9:30 horas para su discusión. **2.** Licenciada Rosa María Bolaños Cojulún, Jefa de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, a través de oficio Ref. UEMCEO-O-240-12-2018, de fecha 03 de diciembre de 2018, somete a consideración lo siguiente: **a)** Línea de tiempo para planificación y actividades sobre medios de comunicación para propaganda electoral; **b)** Propuesta de Acuerdo de calendarización para elaboración y entrega del "Plan de Medios para Propaganda Electoral de las Organizaciones Políticas" y el "Plan de Medios Integrado". El Pleno de Magistrados dispone que quede en análisis y fija el día lunes 17 de los corrientes a las 9:30 horas para su discusión. **3.** Licenciado Andrés Estuardo Chávez Gordillo, Encargado del Despacho de la Sección de Servicios Generales, mediante oficio No. SSG-486-11-2018, de fecha 28 de noviembre de 2018, somete a consideración el cuadro consolidado que contiene las solicitudes de arrendamiento de vehículos remitidas por las Dependencias del Tribunal Supremo



Tribunal Supremo Electoral

Electoral; para realizar actividades vinculadas con el desarrollo del Evento de Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano 2019. El Pleno de Magistrados dispone previo se remita al Licenciado Julio Wilson García Tiu, Coordinador Administrativo, para su análisis y opinión. 4. Doctor Marco Augusto García Noriega, Presidente del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras -CACIF-, por medio de oficio número 94-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, con el propósito de desarrollar el Proceso Electoral del año 2019, con la mayor claridad posible, somete a consideración algunos insumos técnicos, resultado de un análisis de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y Reglamentos vigentes en materia electoral. El Pleno de Magistrados dispone que quede en análisis.

III. ASUNTOS VARIOS: Magistrado Presidente: 1. Respecto a adjudicación número 0101-12818-2018, relacionada con la denuncia presentada por miembros del Sindicato de Trabajadores FUERZA, ante la Inspección General de Trabajo, para que el pacto colectivo de condiciones de trabajo, sea aplicado de igual forma a las dos organizaciones sindicales que existen en la institución, sin discriminación alguna. El Pleno dispone que se remita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos para que inmediatamente emita la opinión correspondiente. 2. En relación al permiso que confiere el artículo 29 c) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, del 20 de diciembre al 2 de enero, de cada año, el Pleno dispone que sea comunicado a las dependencias del Tribunal, indicando que cada titular coordine turnos, a efecto de mantener la continuidad del servicio. **Magistrado Vocal I:** Hace del conocimiento que el Director del Instituto Electoral, en oficio número IFCCPE-O-362-12-2018, solicita autorización para cubrir en efectivo, el costo en concepto de transporte que se ocasione, con motivo del desplazamiento de Ex integrantes de Juntas Electorales Departamentales, con motivo de asistir a la Reunión de Acercamiento, el día 14 de diciembre en curso, con cargo al Fondo Rotativo Interno, que asciende a la cantidad de doce mil cuatrocientos sesenta y cuatro quetzales, conforme distribución que se indica en el listado que acompaña al oficio de mérito, lo cual es aprobado por el Pleno.

Magistrada Vocal III: 1. Manifiesta que respecto tema de conflictividad, el día de ayer, sostuvo una reunión de trabajo en la que se le terminó de dar forma a una matriz, la que desean presentar al Pleno de Magistrados ya que han visualizado actividades muy importantes y que consideran importante que sean conocidas, por lo que a través de su persona solicitan un espacio para el día 18 del presente mes, lo cual es aprobado por el Pleno. 2. Se ha trabajado el tema relacionado con el Voluntariado Cívico Electoral, el cual considera que es vital y solicita hacerse cargo del Voluntariado, ya que ha venido trabajando en forma conjunta con la Licenciada Esperanza Giraldo López, Jefa II del Instituto Electoral. Al respecto el **Magistrado Vocal I**, manifiesta estar de acuerdo pero que se le dé el enfoque para lo cual fue creado el Voluntariado Cívico Electoral, su trabajo debe coadyuvar con el del Tribunal Supremo Electoral, además se debe estar dando información de sus actividades al Pleno de Magistrados, ya que es fundamental e importantísimo pues se convierten en voceros del Tribunal. Lo cual es aprobado por el Pleno. **CUARTO:** Se finaliza la presente sesión, cuando son las trece horas con cincuenta y ocho minutos, acordando documentarla a través del acta correspondiente, que firman los señores Magistrados que en ella participan y la Encargada del Despacho de Secretaría General que autoriza y da fe.